



Mi Universidad

SUPER-NOTA

Nombre del Alumno: GILDER MATEO LOPEZ

Nombre del tema: AUDIENCIA INTERMEDIA Y JUICIO ORAL

Parcial: 2 PARCIAL

Nombre de la Materia: DERECHO PROCESAL PENAL

Nombre del profesor: MONICA ELIZABETH CULEBRO GOMEZ

Nombre de la Licenciatura: LICENCIATURA EN DERECHO

Cuatrimestre: 4 CAUTRIMESTRE



3.1 DATO DE PRUEBA.

Son elementos recaudados por el ministerio público ya que con base a eso pueda existir un echo delictivo y la probable participación del imputado.



3.2 MEDIOS DE PRUEBA, ELEMENTOS DE PRUEBA O MEDIOS DE CONVICCIÓN.

Este periodo nos habla lo importante que es los medios de prueba para el Tribunal de enjuiciamiento para poder llegar a una cierta conclusión sobre los echos de la acusación.



3.3 PLAZO PARA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA.

En esta etapa intermedia, les otorgan a las partes la oportunidad para que recauden pruebas contundentes, y en ese momento el juez determinara el plazo de cierre para ambas partes de poder recaudar las pruebas, el ministerio público debera concluir la investigación del plazo señalado por el juez de contro.





3.4 ETAPA INTERMEDIA.

La etapa intermedia tiene como fin el ofrecimiento de los medios de prueba así como también la depuración de los hechos controvertidos, en la cual esta etapa se clasifican en dos fases una oral y la otra escrita. La escrita se iniciará con el escrito de acusación que formule el ministerio público.

De esta manera iniciamos con la formulación de la acusación por parte del representante social que tiene su finalidad la preparación del juicio.



3.5 LA ACUSACIÓN.

En la acusación el MP deberá contener en forma clara y precisa la individualización del o de los acusados y de su defensor, la identificación de la víctima u ofendido y su asesor jurídico, la relación clara y precisa, circunstanciada y específica de los hechos atribuidos en modo, tiempo y lugar, así como su clasificación jurídica así como la autoría o participación concreta que se le atribuye al acusado.



3.6 DESCUBRIMIENTO PROBATORIO.

El descubrimiento probatorio es la obligación de las partes dar a conocer entre ellas el proceso como también los medios de prueba que pretenden dar a conocer a la audiencia de juicio. En el caso del MP dará a conocer todos los registros de la investigación, así como el lugar y objetos relacionados. así como el imputado, consiste en entregar materialmente copias de registro al ministerio público que ofrecera en la etapa intermedia.





3.7 COADYUVANCIA EN LA ACUSACIÓN.

La coadyuvancia es la persona que contribuye o ayuda a una persona ofendida y en todo caso de no tener a un coadyuvante el MP pasa a hacer la ayuda del acusado.



3.8 ACTUACIÓN DEL IMPUTADO EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA.

ART.340 CNPP nos señala que que dentro de los diez días siguientes el acusado tendrá mediante un escrito dirigido al juez de control; señalar vicios formales del escrito de acusación y pronunciarse sobre las observaciones del coadyuvante y si lo consideran adecuado. El acusado y su coadyuvante podrán ofrecer los medios de prueba que pretendan que se desahoguen en el juicio. El escrito del acusado al MP notificará dentro de las veinticuatro horas siguientes su presentación de su coadyuvante.



3.9 CITACIÓN A LA AUDIENCIA INTERMEDIA.

Una vez que el MP haya presentado la acusación ante el juez de control, el mismo juez de control señalará la fecha para que se lleve a cabo la audiencia intermedia la cual no podrá exceder menor de treinta días ni exceder más de cuarenta días naturales a partir de la presentación de la acusación. A solicitud de la defensa podrá diferir hasta por diez días, la celebración de la audiencia para efecto de la defensa.



3.13 ACUERDOS PROBATORIOS.

El MP y el acusado tendrán acuerdos probatorios, sin que intervengan la víctima u ofendido para aceptar algunos hechos, si en esas circunstancias el acusado se opusiere el juez de control determinará si es fundada la oposición.



3.14 EXCLUSIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA.

Son todas aquellas pruebas que se repiten y el juez de control determinará y las excluirá ya que son innecesarias, y la decisión del juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.



3.15 AUTO DE APERTURA DE JUICIO.

En esta etapa nos mencionamos que todo debe estar listo, las pruebas, los acusados, la víctima, el representante legal de ambas partes, la corrección de que se hicieron, los registros de las personas que procedan en términos, las personas citadas a la audiencia. El juez de control hará llegar el auto de apertura a juicio al Tribunal de Enjuiciamiento competente dentro de los cinco días siguientes de haberse dictado y pondrá a su disposición los registros, como el acusado.



4.1 PRINCIPIOS QUE RIGEN EL JUICIO ORAL.

En este sistema acusatorio se hace efectiva en su extensión en la audiencia de juicio, en donde los sujetos del proceso se enfrentan en igualdad de condiciones ya que permite ser efectivos los principios y derechos reconocidos en favor de los intervinientes en el proceso.



4.2 DISCRECIÓN Y DISCIPLINA EN LA AUDIENCIA.

El juzgador que preside la audiencia velará por que se respete la disciplina en la audiencia cuidando que se mantenga el orden. Si el MP, el acusado, su defensor, la víctima u ofendido, fuere necesario expulsarlos de la sala de audiencia, se les aplicara las reglas conducentes para el caso de su ausencia. En caso de que las medidas adoptadas no pudiera restablecer el orden se suspendera .



4.3 PRUEBA TESTIMONIAL.

La prueba testimonial constituye una de las fuentes de información sobre los hechos mas genuina y directa. Este es una declaración que realiza una persona con relación a los hechos que se estan debatiendo en un procedimiento penal.



4.4 PRUEBA PERICIAL.

La opinión de un peritaje es muy importante en un juicio ya que desconocemos o para aclarar dudas de lo que ha sucedido el análisis que hace un perito queda recogido en un documento que se llama informe o dictamen pericial. ya que su función es analizar y dar una interpretación técnica y desde el punto de vista experto que ha ocurrido.

Interrogatorio	Res. contrainterrogatorio
La pregunta versará sobre hechos específicos.	La finalidad es refutar, si el testigo ha contestado.
El juez prohibirá preguntas sugestivas, capciosas o confusas.	Se puede utilizar cualquier declaración que hubiese hecho el testigo sobre los hechos en entrevista, en declaración jurada durante la investigación o en la audiencia del juicio oral.
El juez prohibirá preguntas que tiendan a ofender al testigo.	
El juez podrá autorizar al testigo para consultar documentos necesarios que ayuden en su memoria.	
El juez concluirá toda pregunta en el momento.	

4.5 REGLAS DE INTERROGATORIO Y CONTRAINTERROGATORIO.

Cuando el testigo de su declaración de ai dependera las preguntas que formulen las partes durante el desarrollo de la prueba. También durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. el interrogatorio o también llamado examen directo, consiste esencialmente en que el abogado que interroga al testigo, a través de sus preguntas, sea capaz de controlar la información que el testigo está proporcionando al Tribunal.



4.6 PRUEBAS DOCUMENTALES.

No se podrán incorporar o invocar como medios de prueba ni dar lectura durante el debate, los registros y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas a los policías o MP en la investigación. Tampoco se podrán incorporar como medios de prueba o dar lectura a actas de documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.



4.7 DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

EL juicio oral es público, esto supone que el tribunal debe recibir y percibir en forma personal y directa la prueba, de este modo los testigos y peritos deberán comparecer personalmente al juicio para declarar y ser examinados directamente por las partes, sin permitirse la reproducción de sus declaraciones anteriores por medio de su lectura.



4.8 ALEGATOS DE APERTURA.

Una vez abierta el debate el juzgador cedara la palabra al MP para que exponga de manera concreta y oral la acusación. Después se concedara la palabra al asesor jurídico de la víctima si lo hubiere, posteriormente se ofrecera la palabra al defensor quien podrá expresar lo que el interés del imputado convenga en forma concreta.



4.9 ALEGATOS DE CIERRE

Concluido el desahogo de las pruebas el juzgador que lleva la audiencia de juicio le otorgara la palabra al MP, al asesor jurídico de la víctima u ofendido del delito, para que exponga sus alegatos de clausura. Se otorgará por último la palabra al acusado y al final se declarará cerrado el debate.



4.10 DELIBERACIÓN O FALLO.

La dilerberación no podra suspenderse salvo en caso de enfermedad grave del juez o miembro del tribunal. En este caso no podrá ampliarse por mas de diez días hábiles, lo cual se debrea remplazar el juez o integrantes del tribunal y realizar el juicio nuevamente, una vez concluida la dilerberación , el tribunal de ejuiciamiento se constituira nuevamente en la sala de audiencias, depues de ser convocadas oralmente o por cualquier medio todas las partes.



4.11 RECURSOS Y NULIDADES

Existen dos tipos de nulidades en el CNPP dependiendo el tipo de violación, los atos que violan los derechos fundamentales y los atos del procedimineto penal que son ejecutados en contravención. La solicitud de declaración de nulidad debere estar fundada y motivada y presentarse por escrito dentro de los días siguientes a quel en que a perjudicado tenga conocimiento fehaciente del acto cuya invalidación se pretenda.

